

EL EJÉRCITO COMO INSTITUCIÓN. ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

Jesús López Medel

General consejero togado (r.)

Sumario

1. Criterios constitucionales orientadores.
2. Presupuesto previo: ¿Qué es el Ejército? ¿Cuáles son los valores que entraña para con los militares?
3. El Ejército como institución: en la tradición y en la historia.
4. Naturaleza y efectos de una concepción institucional.
5. El artículo 8 de la Constitución de 1978. Análisis y perspectivas.
6. El artículo 8 de la Constitución de 1978, dentro de una concepción institucional dinámica y creadora (conclusiones).

1. CRITERIOS CONSTITUCIONALES ORIENTADORES

Desde el inicio de este estudio¹, he de volver a citar al sociólogo de la Universidad de Berkeley, Laswell, quien recomendaba previamente a toda investigación, hacerse estas preguntas: «¿quién, cómo, por qué, para qué?». Ayudan, en todo caso, a mostrar una actitud –sugerida por Corts Grau– para toda reflexión iusfilosófica. Y más, ante un tema como este, por su importancia y su copiosa bibliografía. Con mezcla de intereses, de

¹ Desarrollo-guion de la lección en el Centro Cultural de los Ejércitos, Madrid, 20/10/2009, completado con ideas surgidas en el coloquio, promovido por la Asociación Española de Militares Escritores.

ideologías o de conflictos. Con frecuencia, visiones sesgadas, o científicas respecto a las Fuerzas Armadas.

En el currículum trazado por el general de Estado Mayor, doctor en Historia, Miguel Alonso Baquer se recuerda mi condición de universitario en la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, de Santander. Mis colaboraciones en la revista *Reconquista*. Mi libro, ya añejo, *Ejército y Universidad*². Ciertamente encontré en la Milicia Universitaria –V Promoción del campamento de Montseny– una vocación de pensar, como aconsejaría Ortega y Gasset³. Sirviendo más adelante al Derecho y a la Justicia castrense como miembro del Cuerpo Jurídico del Aire. La Asociación Española de Militares Escritores me dio la oportunidad de investigar y exponer un tema sobre el que estuvo en mi ánimo abordar hace tiempo. Abarcar cuestiones constitucionales forma parte de mi acervo en los últimos años⁴. Desde el ángulo más general, pero muy actual para los españoles, destaco el prólogo a la segunda edición de la obra de Kelsen⁵, *El método y los conceptos fundamentales de la teoría pura del Derecho*, en su traducción por Legaz Lacambra, que me ha hecho reflexionar sobre el riesgo de la ideologización de la Constitución de la II República Española, en fecha de 1933, tal como confió y temió el propio Kelsen respecto de la primera edición. Y el de ahora –añadimos nosotros– ante la Constitución de 1978.

Para seguir situando el «cómo» de nuestra investigación, añado que pudo existir otro motivo, que está apuntado implícitamente en la primera edición de otra obra, *España en la encrucijada. ¿Hacia una segunda*

² V, nuestra obra *La Milicia Universitaria. Alféreces para la paz*, con prólogo del teniente general MARTÍNEZ TEIXIDÓ, Editorial Fragua, ediciones de 1997, 1998 y 2002. Anteriormente, v. la obra *Ejército y Universidad*, primera y segunda ediciones, Madrid, 1963, con prólogo de Juan José ROSÓN PÉREZ.

³ Desde mi lección magistral de cátedra *Ortega y Gasset en el pensamiento jurídico contemporáneo*, ediciones de 1963, 1996 y 2003, a la tertulia en casa de su hijo, Miguel ORTEGA SPOTTORNO, continuadora de la de su padre, don José, que me permitió conocer y saber más del maestro, y sobre su máxima de «aprender y enseñarnos a pensar», el gran problema de la cultura, la ciencia y la política en España.

⁴ Principalmente, sobre «La seguridad jurídica y la Constitución». Participé en las *Jornadas de la Abogacía del Estado. Sobre el Título Preliminar*. Además, v. *El Estatuto de Cataluña como instrumento jurídico. Una meditación sobre España*, Editorial Fragua, ediciones de 2006 y 2010. Y «Reflexiones sociopolíticas sobre el Tribunal Constitucional en su operatividad y fronteras», en la obra colectiva editada por la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación bajo el título *Cuestiones actuales de la jurisdicción en España*, Madrid, 2010, tomo I, págs. 205 y ss., y *Constitución y estatutos de autonomía*, en colaboración con los académicos MARTÍNEZ-CALCERRADA Y ULL, en la Real Academia de Doctores de España, 2007.

⁵ Reeditada por la Editorial Reus, *Revista de Derecho Privado*, colección Clásicos del Derecho, con presentación nuestra. Madrid, 2009. El día 3/2/2011 promovimos una conferencia en la Real Academia de Doctores sobre el tema «Normativismo en Kelsen».

transición?⁶. El capítulo IX lo dedico a «El Ejército y la Milicia Universitaria». Situados en el contexto en que se encuentra la patria, por los cambios que se atisban, no solo de un modelo territorial, sino también de la propia sociedad. Que –al margen de una crisis económica, como a la de otros países– pueden afectar a la Ley Fundamental, la Constitución, la *norma normarum*⁷. Y también, por acción u omisión, a las Fuerzas Armadas (en adelante, las FAS). Sería bueno tener perspectivas y sosiego, para valorar, desde las aguas tranquilas de la filosofía del derecho –como nos diría Renard–, el artículo 8 de la Constitución, situado –ya lo adelantamos aquí– en el «Título preliminar», y en su relación con los arts. 56, 62 h y 97. Por la misión de las FAS, las de moderar y de arbitral del Rey, por su Jefatura Suprema del Ejército, y el gobierno y administración de la política de defensa del Estado.

Dentro de la abundante literatura y bibliografía al respecto, anticipamos los autores constitucionalistas e historiadores, y más tarde los administrativistas. No abundan los jefes y oficiales profesionales del Ejército. Acaso porque entienden como natural que las FAS sean algo más que un servicio de la Administración. Lo institucional –cómo lo «viven»– viene de suyo. Nadie da su vida por la cuadratura del círculo. Aunque quiero traer expresamente la cita del general de Estado Mayor, Pedro A. Pérez Andreu, que en su conferencia «Las Fuerzas Armadas y la Universidad. Nuevo escenario estratégico»⁸, como cuestión de futuro, insistió en la idea de que ambas instituciones (Universidad y Ejército) están llamadas a conocerse, a implicarse, apelando a las nuevas realidades y retos estratégico-globales de

⁶ Editada por Plataforma 2003, con prólogo de VELARDE FUERTES e ilustraciones de Antonio MINGOTE. Madrid, 2009.

⁷ V. Eduardo SERRA, «¿Adónde vamos?», Tercera página de *ABC*, de 28/12/2009. El exministro de Defensa examina los efectos positivos de una transición, lo que ha supuesto de viabilidad y credibilidad, incluso a la inversa, en los primeros treinta años, para ahora, hacernos la pregunta de su título y otras, «¿Para qué la memoria histórica y el nuevo Estatuto catalán?» No se refiere SERRA al cambio en lo militar ni las aplicaciones de aquella memoria, con grave incidencia en los rútolos, escudos, ‘purga’ de condecoraciones, monumentos al anterior jefe del Estado, con un ritmo que hace violentar la historia, hasta el punto de que algunos políticos ya se han dejado decir que pudiera llegar el momento, cuando termine la ‘limpieza’ de lo militar en FRANCO, que se plantease el tema de república-monarquía, o a la inversa. Más interesante pueden advertirse las respuestas del académico Emilio DE DIEGO GARCÍA sobre la «Repercusión de la guerra de la Independencia en el estado español contemporáneo», *Anales de la Real Academia de Doctores de España*, enero 2011.

⁸ Su padre, coronel PÉREZ ANDREU, fue el jefe permanente –1943-1973– del Campamento de Hoya Fría-Los Rodeos (Tenerife). V. MÉNDEZ, *A los Rodeos voy...*, 2.ª edición. Tenerife, 2009. Con ese título conferenció en la *VII Semana de la Milicia Universitaria*, 16/11/2005. En el año 2011, a raíz de los problemas de la adaptación de la Academia General de Zaragoza al plan de Bolonia se ha resucitado la idea de buscar fórmulas parecidas a la Milicia Universitaria, y también para la Sanidad Militar.

la sociedad del futuro. El teniente general Muñoz Grandes lanzó en 2009 parecida idea, nacida de su experiencia militar⁹. Y en los «*Cuadernos de Fundamu*» abundan diversos textos de militares ratificando en términos parecidos.

2. PRESUPUESTO PREVIO: ¿QUÉ ES EL EJÉRCITO? ¿CUÁLES SON LOS VALORES QUE ENTRAÑA PARA CON LOS MILITARES?

Esa es para nosotros, como una conclusión que brota del punto precedente: preguntarnos qué son, en esencia, las FAS. Qué es ser militar. A quién sirve. Qué valores entraña. Otra cosa distinta de qué le pasa al Ejército, o cómo quisiéramos que fuese. O, siguiendo a Ortega y Gasset¹⁰, la actitud que se tiene: la de la que el profesional o el ciudadano quiere aportar al Ejército, o la que se espera o se «interesa» de aquel. Lo advertimos desde el principio, porque aun partiendo de la buena fe científica-crítica-histórica, se vislumbra en algunos doctorandos o especialistas a los que ha podido faltar esa vivencia. O, descuidando la bibliografía castrense, se estudiase más la instrumentación que el «alma» de las vivencias dentro de las FAS.

Aquel citado maestro Ortega penetró, en muy diferentes trabajos, sobre la distinción del guerrero, el soldado y el militar¹¹. Más allá de las perspectivas, o de las retóricas, en que pudiera desenvolverse una «política militar», entendida como «arte», «estrategia» o «táctica». Porque podrá ser flexible o dinámica, pero nunca sesgada. Calderón lo elevaba a «religión de hombres honrados». El general Vigón hablaba de «espíritu militar». Alonso Baquer, de «mentalidad patriótica del militar español».

El prisma del «amor a la patria» no es una mera tablilla de una sala de banderas, o de un cuartel. Entraña la disponibilidad de dar su vida por aquella. Sacrificando la propia. Es el matiz excepcional de la vocación y profesión castrense. Más allá de un deber ocupacional. Spengler intuía –

⁹ V. la bibliografía de la Fundación de la Milicia Universitaria-Fundamu, «La Constitución, la seguridad y la defensa», de Adán GARCÍA, conferencia de 10/11/2005. V., también, el discurso de ingreso del teniente general MUÑOZ GRANDES en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas sobre el tema «Sociedad y milicia», con fecha 30/11/2010, contestado por VELARDE FUERTES.

¹⁰ En n. o., «El pensamiento jurídico...», 2003. Es una laudatoria divulgativa o pedagógica de la obra *170 españoles opinan sobre sus militares*, editada por Adalede. Madrid, 2007.

¹¹ V. n. t., *Universidad, Política y Milicia en Ortega*, Fundamu. Madrid, 2005; y «La Milicia Universitaria, una aproximación histórica. Perspectivas», *Anales de la Real Academia de Doctores de España*. Madrid, 2010, vol. 14, núm. 1.

frente a la decadencia de Occidente— que «al final siempre habría un pelotón de soldados». El cardenal Siri —aunque fuese a otros efectos— intuía que «en los últimos tiempos, un sacerdote celebraría su última Eucaristía»¹². Sanchez Agesta, en referencia al art. 8 de la CE, calificaba al militar como «un estamento privilegiado de responsabilidad». (Había sido rector de la Universidad Complutense, y alférez provisional). Balmes sostenía que «el poder militar es fuerte cuando en poder civil es débil». El general Querol distinguía en una lección —2009— el caudal de valores que ha de proyectar a sus soldados, en constante formación, y su disponibilidad para la Patria —también permanente— de lo que es una problemática y una política militar concreta que dé respuesta en los medios y necesidades de las FAS.

La respuesta a la pregunta que da rúbrica a este apartado 2 está dada en la época de la Ilustración en España, en las «primitivas» Ordenanzas de Carlos III, como «código» de exigencias en las conductas que en el militar —soldados y mandos— se aceptan y cumplen, como «virtudes», y que con frecuencia se plasman en la manera de ser, y no de estar, de cada cual: obediencia, valor, respeto, sacrificio, lealtad, honor, disciplina, jerarquía, respeto a la Patria, entrega, responsabilidad, etc.¹³.

Se ve claramente que en todo esto —espíritu, esencia o alma de lo militar— no estamos hablando de «funciones», actitudes, ideologías, pronunciamientos, de política militar, incluso de unidades especiales de salvamento, contraincendios, contrapiratería, contraterrorismo, etc. Es lo previo a los resultados de la utilización o servicios. Nos ha interesado tratar de reencontrar, siguiendo a Max Scheler, «el puesto que el militar ha de tener en una sociedad libre».

3. EL EJÉRCITO COMO INSTITUCIÓN: EN LA TRADICIÓN Y EN LA HISTORIA

Lo castrense se da en el mundo, en la sociedad. Como señalaría San Agustín, con su presente del pasado, su presente del presente y su presente

¹² Citado en n. o., *La generación sacerdotal del 27*. Zaragoza, dos ediciones, 1994 y 2009.

¹³ En todo esto hay coincidencia en el documento *170 españoles...*, ya citado en notas anteriores, Aunque puede darse el caso de algún oficial que presuma de haber pasado por las FAS sin haberse aprendido de memoria las Ordenanzas (?). V., por otro lado, la obra de Antonio MARCHANTE GIL, «Reales Ordenanzas», en *Razón y fe*, octubre 2009, sobre las modificaciones del General GUTIÉRREZ MELLADO, en 1978, y la ministra CHACÓN, en 2009, cambios acerca del pacifismo, sexismo y de índole sociológico. Van en su «nuevo» talante y estilo, manifestado en su vestimenta en las pascuas militares, 2008 y 2009.

del futuro. Podría hacerse una apelación a la tradición y a la historia¹⁴. En cuanto a las maneras de manifestarse lo castrense, en cuyo mundo la tradición es fuente de derecho y de obligaciones. E igualmente respecto a un futuro, al que habrá de atenderse, según circunstancias o motivaciones de unas determinadas –a veces imprevisibles– circunstancias o coyunturas históricas¹⁵. Y más atrás, pero para más adelante, la sociedad moderna, y de manera singular, por las raíces cristianas y los ocho siglos de islam, ha de vislumbrar el renacer y el poderío de un tipo de sociedad fundamentalista que tiene en el Andalus un punto de llegada.

A esa dinámica de la sociedad, el Ejército ha de dar respuesta. Con prudencia, de acuerdo con tratados o compromisos internacionales, pero sin dejar de ser sí mismo. El Ejército se nutre del pueblo y al pueblo sirve. Apelo, por mi parte, al pensamiento democrático que formularon nuestros teólogos del siglo xvi, los verdaderos iniciadores de los derechos humanos, de la dignificación de la persona y de su personalidad. Por ejemplo, Roa Dávila¹⁶ afirma que «lo que pertenece al poder político hay que buscarlo en el sentimiento y costumbre del pueblo. Y se le hace injuria si se exige obediencia en cosas que desbordan la voluntad del pueblo». Es dato-pórtico de las clásicas reflexiones sobre la «rebelión al tirano». O las referentes a la doctrina sobre la «guerra justa», puesta de actualidad por Obama en su discurso al recibir el Premio Nobel de la Paz.

En todo caso hay que apelar a la «fuerza restauradora» de la libertad, de la paz y del bien común. Aquellos instrumentos de fuerza o coactivos prestaron su papel en determinados momentos –los ejércitos permanentes en los Reyes Católicos, en las Cruzadas, en las «guerras santas», etc. Pero alcanzaron su verdadera medida cuando se delimitó en el poder real y pontificio. Son intermediarios forzosos, los que irán marcando la fase democrática de la sociedad.

Ateniéndonos a lo español, como en otro momento he tenido ocasión de exponer¹⁷, es cuando a raíz de la guerra de la Independencia, las Cortes

¹⁴ PUELL DE LA VILLA. *Historia del Ejército en España*. Madrid, 2005; o CAÑETE PÁEZ, «La Eescala de Complemento. 87 años de historia. 1919-2005». O Sabino FERNÁNDEZ DEL CAMPO, «El rompecabezas del 23F» (*ABC*, 27/10/2009), reproducción de otro de 19/11/2000.

¹⁵ V. GIL ROBLES. *No fue posible la paz, Memorias sobre la Guerra Civil*. Y MARTÍN BRAVO, 23-F. *Claves de una trama oscura. Reflexiones y conclusiones*. Madrid, 2008.

¹⁶ En su *De bellorum*, 5.4.56. El texto me trae el recuerdo de la anécdota de la adjudicación del Premio Nobel al presidente de los Estados Unidos, OBAMA, con un discurso «sobre la guerra justa al servicio de la paz», doctrina que ya cultivaron nuestros sabios teólogos del siglo xvi.

¹⁷ En «La guerra de la Independencia y la Constitución de 1812», conferencia en la Real Academia de Doctores de España, 2009.

Generales asumen la soberanía nacional, se aprobó el Discurso Preliminar. Y en él, con un lenguaje jurídico y netamente castrense, al Ejército se da la fuerza y se le entiende como una «institución», con su fuero particular. Y con su ordenanza, capaz, además, de conciliar el objeto de lo militar con el respeto a las leyes y a las autoridades. El soldado es considerado soldado, como ciudadano para la defensa de la patria. (En el título I de la Constitución a que dio lugar aquella declaración, se regulará «La Nación española» (cap. I), «de los españoles» (cap. II): «el amor de la patria es una de las principales obligaciones de todos los españoles, ser fieles a la Constitución y obligados a defender a la patria con las armas cuando sea llamado por ley»).

Me he detenido, con gozo, es esa cita de un texto constitucional, porque de forma expresa –y redactado en plena guerra de la Independencia– aparece la «institución», como forma jurídica, para expresar lo que sea el Ejército y la Armada. Lo que no hemos visto siempre en la mayor parte de los comentaristas al respecto. Y tiene más valor significativo porque no fueron las capitanías generales, ni en buena parte la nobleza, quienes primeramente se levantaron contra los franceses. (Se dio el caso, en Aragón, que el brigadier Palafox, ante su «prudencia», tuvo que ser forzado por el «tío Pepe», del Arrabal, apoyado por el pueblo, para que asumiese la Capitanía y se pusiera al frente del levantamiento).

Las sucesivas constituciones, tras la de 1812, incorporaron el tema militar en parecida concepción institucional, salvo en la de la II República. Aunque en esta se llevó a cabo una reestructuración administrativa que fue elogiada al principio por Ortega y Gasset¹⁸, hasta que comprendió que la reforma azañista obedecía a intereses de carácter ideológico.

4. NATURALEZA Y EFECTOS DE UNA CONCEPCION INSTITUCIONAL

La mayor parte de los autores que se han adentrado en el análisis del art. 8 de la Constitución Española de 1978 se han posicionado en una orientación positiva, o negativa, o ecléctica. Fuesen constitucionalistas o administrativistas. Al principio abundaron los propios miembros que participaron en la redacción ponencia, comisión y plenos del Congreso de los

¹⁸ Tras el «exilio» voluntario desde la Residencia de Estudiantes, de Madrid, sus hijos varones fueron voluntarios a zona «nacional»: Miguel, su «arcángel», como le llamaba don José, y el menor José.

Diputados y del Senado, con respuesta en la línea institucional. Luego, surgieron no pocos jurídicos militares de los tres ejércitos que disponían de la Revista de Derecho Militar, preferentemente. Al tiempo, y progresivamente, surgieron los administrativistas puros. Se advirtió en estos últimos una tendencia a erosionar, o vaciar, o desinteresarse por el aspecto institucional de la FAS. Por los propios cambios que se advertían en la doctrina administrativa –tenían la *Revista de Administración Pública*–, con nuevas orientaciones. Por una orientación sociológica (Amando de Miguel). Y en buena parte también por la tendencia a adecuarse a las orientaciones ideológicas turnantes en el poder, disponían además del Centro de Estudios Constitucionales, con directores sucesivos. O porque, objetivamente, la estimasen irrelevante. En las tesis negativas o restrictivas había otra razón: no acudir al fondo de lo que es el Ejército como institución.

La verdad es que no pocas de las propias decisiones de política militar, en los últimos treinta años de vigencia de la Constitución, y no digamos en los mensajes del jefe supremo de las FAS, el Rey de España, han procurado asentarse en unas raíces axiológicas o metafísicas, en definitiva, en una filosofía de lo castrense que diera credibilidad y confianza a las FAS. En ocasiones, por algunas reformas de la Administración militar o sus leyes de profesionalidad¹⁹. Porque no se olvide que la fuerza de las instituciones está en su vigencia. Como ya ocurrió con el Imperio romano y el atractivo que tuvieron sus «instituciones» –familia, herencia, propiedad, contrato, sucesión–, las cuales fueron adoptadas en buena parte por la Iglesia Católica para su Derecho eclesiástico y canónico. (Fruto, a su vez, de una conexión de fe y de cultura).

En la etapa del Medievo, la sincronización institucional era natural, dada una concepción teocéntrica del Derecho y la Justicia²⁰. A partir del Renacimiento y de la Reforma se fue suavizando o equilibrando. Con la Ilustración abunda el relativismo jurídico, el positivismo y el historicismo. El Derecho natural, al final del siglo XIX, revive en diversas formas –“su eterno retorno», afirmará Renard–. Y aparece en diversos campos, no es-

¹⁹ Supresión de capitanías, creación de mandos logísticos, reformas de escalas, ley profesional, y otras disposiciones objeto de impugnación o de modificación. La ministra CHACÓN anunció en su intervención de la Pascua Militar de 2010 que presentaría para el próximo curso un el borrador de futura ley de derechos y deberes de los militares (posteriormente, será presentado el día 2/7/2010, en el Congreso de los Diputados, el referido proyecto de Ley Orgánica). Y alertó: «la única política posible es la del consenso y la unidad... no puede haber unas Fuerzas Armadas a la medida de cada gobierno» (información de prensa, 7/1/2010).

²⁰ V. nuestro trabajo «El Derecho en el Renacimiento», *Noticias de la Unión Europea*. Madrid, 2008.

trictamente iusfilosóficos, sino administrativos y políticos, la doctrina de la institución. Unas meras muestras y autores que ponen el acento en lo social: Ripert penetró en la realidad de las instituciones, superando el positivismo. Hauriou, desde la ciencia de la Administración, define a una institución como la «idea o empresa que se realiza y dura en el mundo social para la realización de aquella idea o empresa, garantizando su continuidad y permitiendo adaptarse a las realidades sociales comunitarias o de grupo».

Delos la contrapone a lo meramente contractual. Le Für, en contrapunto al Estado que brota de la Revolución Francesa, la presenta como un reto para que los súbditos, dentro de un orden social, estén garantizados por la justicia y la seguridad. Bonnacase reniega de las reglas del Derecho desde fuera a los individuos. Santi Romano elabora la doctrina de la participación. En nuestro tiempo, restaurando la doctrina tomista de la «recreación», se hablará de la «naturaleza de las cosas»²¹.

Lo institucional tiende a crear un espacio de libertad, de participación y de solidaridad²². Max Scheler hablará de la doble cara, de la idealidad y de la realidad que se da en lo humano. Aunque los tipos de ideas y empresas revistan diferentes formas y modelos. Máxime en una sociedad democrática y de bienestar. Abiertamente se le reconoce a la Universidad o a la familia. El Ejército es institución. Y en ellas se dan los requisitos, doctrinas y prácticas a que anteriormente hicimos referencia. Sin perjuicio de un entrecruzamiento de las misiones, de los valores y de los principios de que trae causa, con las maneras de operar o funcionar para hacer efectivos aquellas.

5. EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN DE 1978. ANÁLISIS Y PERSPECTIVAS

El artículo 8 de la Constitución Española señala lo siguiente:

1. Las Fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el orden constitucional.

²¹ V. nuestra obra *Introducción al Derecho. Una concepción dinámica del Derecho natural*. Madrid, 1975.

²² Este término puede verse en la encíclica de BENEDICTO XVI, *Veritas in caritatis*, 2009: «La crisis económica es crisis moral, esta superada y enriquecida por la fraternidad». V., igualmente, nuestro trabajo «El ecumenismo de la fraternidad en Benedicto XVI», *Anales de la Real Academia de Doctores de España*, vol. 11, núm. 2, 2007.

2. *Una ley orgánica regulará las base de la organización militar conforme a los principios de la presente Constitución.*

Lo primero que llama la atención es el ensamblaje de ese precepto dentro del «Título preliminar». ¿Por qué así?, se preguntan, tanto los administrativistas como los constitucionalistas. Se sabe que no venía así en el anteproyecto. Algunos, como Royo Villanova o Guaita no le dan relieve especial, dentro de su visión administrativista. No así Garrido Falla, quien, más sustantivamente, y acaso también por haber sido el letrado de la Comisión Constitucional del Congreso, valora la privilegiada situación hermenéutica de aquel precepto. No faltaron diputados, como el aragonés Gastón, que insistieron en delimitar tales misiones a las FAS, porque no incluían a las de orden público ni a la Guardia Civil. Satrústegui, Villar Arregui y Letamendía, con significativas representaciones políticas, entendían en los debates parlamentarios que las FAS formaban parte de la Administración General del Estado. Fraga Iribarne, uno de los ponentes, achacó al predominio del consenso cierta pobreza, o lo limitado de la discusión²³. De los senadores reales, Salas Larrazábal y Gamboa, nada puede deducirse. Y de Díez Alegría, lo mismo. A este respecto, poco podría añadirse de su trabajo «La defensa en el proceso constitucional», *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, 1978.

Buena parte de la no tan extensa doctrina estrictamente constitucional pudiera, sin embargo, compensarse con una profusa bibliografía especializada al respecto, acaso no concluida. Someramente la aportamos aquí:

Uno de los primeros estudios lo tenemos en «Las Fuerzas Armadas en la Constitución Española. Esbozo de una construcción institucional», de Federico Trillo-Figueroa²⁴. Se puede decir que abre brecha para los autores institucionalistas. Cita a Herrero de Miñón y García Arias, en cuanto a la fuerza disuasoria que el precepto podría tener, y a la distinción de los poderes del rey como jefe del Estado, distintos al arbitraje y la moderación (art. 56).

El estudio de Pablo Casado Burbano²⁵, jurídico militar y registrador de la propiedad, está en una línea más equívoca, no trascendente. Del profesor

²³ V. «La Constitución a la vista de ponente», en la revista *Documentación Administrativa*, núm. 180, extraordinario, sobre la Constitución. También, Narcís SERRA, *El Ejército en la Transición*, 1998.

²⁴ Publicado en la *Revista de Estudios Políticos*, y reproducido en la *Revista Española de Derecho Militar*, núm. 38, diciembre de 1979.

²⁵ En «Las Fuerzas Armadas en la nueva Constitución Española», en *Revista Española de Derecho Militar*, núm. 36, diciembre de 1978. En parecida línea, Francisco BLAY, «Privilegios y limitaciones de las leyes sancionadoras militares», *idem*, núm. 55, junio de 1990.

Seoane, también jurídico, es «Las FAS y su ordenamiento jurídico. Una relectura del debate sobre el art. 8 CE»²⁶, que tiene la virtud de reagrupar las distintas posiciones doctrinales al respecto. Distingue misiones de funciones. Y entiende que lo institucional es puramente formal, acaso político o extrajurídico».

La tesis doctoral de Peñarrubia Iza, jurídico militar, *Presupuestos constitucionales de la función militar*²⁷, está bien elaborada. Refleja el Derecho comparado. Hace una distinción precisa de las tesis institucionales de corte francés e italiano (Garrido Falla, Parada, este también jurídico militar), y las de corte germánico (Parejo). Analiza la doctrina del Tribunal Constitucional, que resulta ecléctica o meramente interpretativa. Critica la posición de Suárez Pertierra, exministro de Educación y de Defensa, en su trabajo *Regulación jurídica constitucional de las FAS*²⁸, quien niega toda garantía y contenido institucional. López Garrido se suma a esta posición²⁹. Ambos en parecida corriente ideológica.

La correlación de un jefe de estado dentro de una monarquía parlamentaria no siempre es interpretada, en el sentido institucional, que en uno u otro paso pueda, con matices, representar. Esto se advierte, positivamente, en el estudio de Fernando Segado, «Perfil diferencial de la escala de valores de la institución militar»³⁰, dentro de la constitucionalidad en que están configuradas las FAS.

Me voy a extender algo más en la tesis –también doctoral–, de Lorenzo Cotino Hueso, *El modelo constitucional de las FAS*³¹, galardonada por el Ministerio de Defensa, y académicamente extensa. Niega la naturaleza institucional, y constituye un fuerte despliegue para un modelo de administración y organización diferente. Ajeno a la idea-fuerza del art. 8 de la

²⁶ En la *Revista Española de Derecho Militar*, 1985, págs. 609 y ss. En las ráfagas de citas, muestra las graduaciones en la «operatividad» de lo institucional, desde las de MARTÍNEZ SOSPRADA, recordando a LAFUENTE BALLE, hasta apreciaciones sofisticadas, sean de carácter político, sociológico o de oportunidad (compensación al término de «nacionalidades»).

²⁷ En Centro de Estudios Constitucionales.

²⁸ V. su trabajo «Regulación jurídico constitucional de las Fuerzas Armadas», Ministerio de Justicia, con ocasión de las *Jornadas de la Abogacía del Estado. Sobre el Título Preliminar*, tomo IV, 1998. Entiende que en el artículo 8 no se contiene ninguna concepción de las FAS ni para elevarlas a institución ni para constitucionalizar sus funciones. Entonces –preguntaríamos nosotros–, ¿es música celestial?

²⁹ «La posición constitucional de las Fuerzas Armadas», *Rev. A. Pública*, diciembre de 1983.

³⁰ *Revista Española de Derecho Militar*, 1987, y *Revista General de Derecho*, 1992, respectivamente.

³¹ Prólogo de SÁNCHEZ FERRIZ, Centro de Estudios Constitucionales. Madrid, 2002, 747 páginas.

Constitución vigente, al que ni cita en las propias conclusiones. Formula –dicho en términos académicos– una especie de «ruta» hacia un estado democrático, con extensas divagaciones, sin entrar en el papel que el propio Ejército tuvo en la transición misma³². Creo que su autor no ha conocido –me puedo equivocar– lo castrense por dentro. Lo que sí se vislumbra, descaradamente, es el tipo de FAS que él desearía establecer. Muestra un aspecto ideologizado, el cual, desde el punto de vista constitucional, seguramente repudiaría a Hans Kelsen³³.

6. EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN DE 1978, DENTRO DE UNA CONCEPCIÓN INSTITUCIONAL DINÁMICA Y CREADORA (CONCLUSIONES)

Vamos a concretar nuestra posición, después del despliegue doctrinal y bibliográfico. Sin dogmatismo. Sí pudiera afirmarse que teóricamente un ejército, en su esencia, como tal, está más allá de una constitución. Como le ocurre a la patria, España. No se trata de una visión determinada, o para unas FAS, en un momento coyuntural operativo, sino de las Fuerzas Armadas, tal como están previstas en la Constitución, «Título preliminar», sin perjuicio de su reforma con los trámites previstos en aquella norma fundamental. Conviene repetirlo. Lo que venimos haciendo, a lo largo del presente trabajo, es una reflexión de los datos castrenses –política castrense–, continuado con la reflexión –historia, cultura y ciencia de la defensa–, y reflexión sobre esta última, que sería, a estilo orteguiano, la «filosofía de lo institucional en las FAS». Acaso orientado, también, en esa delimitación que Ortega aconsejaba³⁴:

³² Es sabido que en el testamento personal y político del anterior jefe del Estado, general FRANCO, había escrito expresamente por su hija Carmen el nombre de S. M. el Rey don Juan Carlos, al que los militares aceptaron y obedecieron, pese a ser, en la cúpula de mandos y capitanes generales, los que participaron en la Guerra Civil, como alféreces provisionales, en su mayor parte. (Otra cosa son los efectos de la «memoria histórica», sesgados, y que pudieran arrastrar a otras instituciones más altas que las FAS).

³³ En el prólogo de la traducción por LEGAZ LACAMBRA de la obra de Hans KELSEN sobre la teoría pura del Derecho, citada en la nota 5, y que fuera editada en 1933, se critica por su autor la ideologización de algunas constituciones. Previene, y en el fondo teme: «yo creo que la joven República española, cuya Constitución garantiza la libertad de ciencia, es uno de los pocos países en que mi doctrina puede esperar un poco de comprensión». Lo firma KELSEN en diciembre de 1933.

³⁴ V. ORTEGA Y GASSET, *La rebelión de las masas*, Obras Completas, tomo IV, pág. 130.

Ni este volumen ni yo somos políticos. El asunto de que aquí se habla es previo a la política y pertenece a su subsuelo. Mi trabajo es oscura labor de minero... La obra intelectual aspira, con frecuencia en vano, a aclarar un poco las cosas, mientras que la del político suelo, por el contrario, confundirlas más de lo que estaban.

Con este prolegómeno, nos permitimos señalar estas conclusiones básicas, presentadas como no exhaustivas ni dogmáticas:

Primera. *Sobre su situación en el «Título preliminar»*

Ya lo anticipamos. No figuraba así en el anteproyecto. Sobre sus textos no hubo grandes deliberaciones ni discusiones. Parece que sintetizó, dentro del «consenso», la clarificación de lo que pudiera haber de misiones y funciones, separados de lo que fuese administración y política de la defensa, ser más cambiantes (título IV). Nosotros, no obstante, cualificamos la fuerza institucional que se proyecta del artículo 8, con sus caracteres de dinámica y creadora, que le va bien y le justifica en que tiene de principios.

No dejamos de advertir las «explicaciones» que se han aducido, calificadas de extrajurídicas o extravagantes, y más o menos oponibles o discutibles: premio o compensación a las FAS por su actitud ante la Transición española, o a la inversa; temor a la viabilidad constitucional por las turnancias de los partidos; como elemento disuasorio ante posibles riesgos, desde el de la unidad de España o apoyatura a la vertebración de las llamadas «nacionalidades», o la protección y garantía para la monarquía parlamentaria que se instaura, etc. (insistiremos luego).

Segunda. *Los efectos de esa hermenéutica jurídica de su colocación en el «Título preliminar»*

Los comentaristas de signo más bien administrativista, en algunos casos con cierto signo ideológico, calificarían de intrascendente tal encaje. Los de signo constitucionalista ven en la institución castrense un plus diferente, y más peculiar a otras instituciones, sean la Universidad, la familia, la Iglesia, la educación, en tanto en cuanto también, de alguna manera, han de velar por mantener, por ejemplo, el orden constitucional. Y aun el amor a la patria, con menor disponibilidad y entrega que el militar.

A nuestro modo de ver, hay, efectivamente, algo más profundo en tal hermenéutica. Porque el «Título preliminar», en sus nueve artículos, con-

tiene los grandes principios y valores básicos en un estado democrático de Derecho: libertad, justicia, igualdad, pluralismo político, unidad de España, con sus regiones y nacionalidades, solidaridad (art. 2), idiomas y banderas, partidos políticos (art. 5), sindicatos y empresarios (art. 7), poder político y garantías de legalidad, seguridad jurídica, responsabilidad, no arbitrariedad (art. 9).

El art. 8, pues, está con idéntico rango que antes mencionamos, y encierra todas las propiedades de las ideas-fuerzas y su irradiación a los demás. Y lo garantiza.

Tercera. Suponen una continuidad histórica, actualizada en el lenguaje jurídico

Aquellos principios y valores no se encuentran en la exposición de motivos, por lo que tiene un carácter más imperativo y preceptivo, con que se formularon en las declaraciones previas de la Constitución de 1812, como ya advertimos. O como quedaron expresivamente señalados en las Ordenanzas de Carlos III.

Como explicación, que creo fundada y acaso no bien conocida, apelo a don Antonio Hernández Gil³⁵, civilista, iusnaturalista, como don Federico de Castro, como presidente de las Cortes Españolas, tras el fallecimiento de Fernández Miranda, en plena fase electoral de 1977. Separándose del positivismo normativista puro de Kelsen, Hernández Gil se permitió, primero, orientar el «Título preliminar», y consensuarlo después, para colocar el art. 8 en dicho título con aquel plus institucional ya comentado³⁶. Me oriento también en Martín Diéguez, al referirse³⁷ a «Las virtudes militares y la moral de las tropas», que están en un contexto superior de lo funcional-burocrático-administrativo, exigiendo a los militares determinadas formas de estar, pero, sobre todo, de ser, en orden a su responsabilidad, disponibilidad ante la defensa de la Nación.

³⁵ Estas ideas las tomé en el seminario dirigido por HERNANDEZ GIL en el Centro de Estudios Sociales del Valle de los Caídos, 1981, bajo el título *La persona en la Constitución*. E insistí en el Congreso de Jurisconsultos sobre «Derechos territoriales en la Constitución», celebrado el mismo año en Zaragoza. V. n. t., «Derechos forales y Constitución», *Anales de la Real Academia de Doctores de España*, vol., 11, núm. 1, 2007.

³⁶ En cambio, la idea de TIERNO GALVÁN de una «democracia avanzada» se quedó meramente referenciada en el breve preámbulo de la Constitución.

³⁷ V. boletín de la UNAMU Barcelona, 2009; y al General ÁLVAREZ SERRANO, mentor de la Milicia Universitaria, en su *Manual*, se detiene extensamente en las virtudes castrenses.

Cuarta. *Cualificación de requisitos para una reforma constitucional*

Toda esta problemática, e incluso la adscripción doctrinal al respecto, se presenta más clara cuando se sitúa a todo el «Título reliminar» –también los del capítulo 2, sección 1.^a del título I, o el título II–, ante la normativa de su reforma, con garantías especiales, las del art. 168, y no las del art. 167: aprobación por dos tercios del Congreso de los Diputados, disolución de las Cámaras, aprobación, a su vez, por dos tercios de las nuevas Cámaras y sometimiento a referéndum. Es la «supraconstitucionalidad» de los preceptos citados y los del «Título preliminar».

Quinta. *Complemento al artículo 8, de los artículos 56, 62 h) y 97*

La superioridad –si es que se puede hablar así– del art. 8, objeto principal de nuestro estudio–, en el nacimiento básico de los principios y valores³⁸ que subyacen en la institución castrense, sin querer decir que exista contradicción con el art. 62 h), según el cual «corresponde al Rey... el mando supremo de las Fuerzas Armadas». Va inherente a toda Jefatura de Estado en la mayor parte de los países democráticos. Es más, se puede decir que operativamente, para cumplir las misiones del art. 8, habría de contarse con el precepto últimamente citado, y en todo caso habría de coordinarse además con el art. 56, en cuanto al poder moderador y arbitral, y símbolo de unidad y permanencia del Rey como jefe del Estado. Y, por último, no hay colisión con el art. 97, en cuanto que se encomienda al Ejército la política de defensa y la Administración militar, y de ahí las funciones gubernamentales propias y habituales.

Sexta. *Efectos de la erosión de principios y valores en una sociedad moderna*

No entramos aquí en las causas o en las variantes que en este punto se pudieran diseñar en los ejércitos de diferentes países y, comparativamente, con las situaciones de su ecosistema moral, en concreto³⁹. Se habla, casi con naturalidad, de los procesos de «secularización» de algunas otras insti-

³⁸ «Soberanía e independencia de España, integridad territorial y ordenamiento constitucional». Significadamente, de los «170 españoles opinan...», que participan –según ya citamos– en el reconocimiento de las FAS (v. nota 13 a pie de página), solo se refiere al art. 8, de manera textual, la entonces presidenta del Tribunal Constitucional, María Emilia CASAS, pág. 92.

³⁹ V. Eduardo SERRA, «¿Adónde vamos?», citada en nota 7.

tuciones básicas, como el matrimonio⁴⁰, la familia, el divorcio «express», el adoctrinamiento educativo, la filosofía del aborto como derecho, el secuestro del lenguaje jurídico, el relativismo «legalizado», etc. Hasta el fenómeno terrorista ha llegado a algunas instituciones de representación pública.

De una manera, insensible o no, sus efectos no quedan en las instituciones mismas, sino que alcanzan a las formas y componentes de reclutamiento para la oficialidad y soldados profesionales, como para su propia moral en su acción. Desaparecido el servicio militar obligatorio, e incrementado el impacto laicista⁴¹, que puede afectar a la asistencia religiosa en las FAS, algunos de estos efectos, además, se han visto favorecidos por las reacciones ante la presencia de unidades militares en determinadas comunidades autónomas. O en el ultraje a la bandera de España o a su rey. En el predominio de unidades expedicionarias en el exterior con fuerzas de paz. El narcotráfico, la piratería, la mujer, y el transexual en el Ejército⁴².

Todo ese ecosistema, aparentemente externo, no ayuda a la lozanía de virtudes y valores. A veces, tampoco a la propia Administración y aplicación del Derecho militar. El pueblo –de donde se nutren las FAS– es lo que es. En otros momentos, la analfabetización era una rémora. Hoy, el fracaso moral y escolar, la educación y cultura, hay que sopesarlas para la fortaleza espiritual y moral de las FAS. (En otro momento anterior, aludíamos a la riqueza y permanencia de valores y espíritu castrense de la oficialidad de complemento, y más en particular de la Milicia Universitaria).

Séptima. *Equilibrio constitucional entre lo institucional y lo administrativo*

El profesor Fernando López Ramón en su tesis doctoral⁴³, dirigida y prologada por García de Enterría, acaso sea hoy el más decididamente po-

⁴⁰ FERNÁNDEZ CORONADO, en *Secularización del matrimonio*, Madrid, 2009, con un análisis histórico que no termina en la II República, en la que el fenómeno se dio más plenamente.

⁴¹ V. nuestra obra *España en la encrucijada*, 2009, págs. 41-67.

⁴² Criterios ideológicos sesgados, como aquel de «morir antes que matar», que pueden erosionar el sentido del artículo 8, y desvalorizar los servicios y caídos de las FAS en sus tareas bélicas en las expediciones externas, entendidas como misiones de paz. No olvidar la aplicación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948, que es ley de obligado cumplimiento en España, de conformidad con el art. 10.2 de la Constitución. Alguno de esos factores de erosión de valores, o de circunstancias, acaso sean motivo de reflexión de un recuerdo de la vuelta a una «milicia universitaria» para superar las dificultades en las que ya nos referimos, para compensar el descenso de las vocaciones castrenses, o cubrir determinados cuerpos de especialistas, etc.

⁴³ *Caracterización jurídica de las Fuerzas Armadas*, con prólogo de GARCÍA DE ENTERRÍA. (Nosotros, siendo colegial de honor, conocimos al prof. LÓPEZ RAMÓN como director del Colegio Mayor Cerbuna, de Zaragoza).

sicionado para negar el carácter institucional de las FAS. Me permito hacerle dos observaciones: una referente a la documentación parlamentaria, que aduce para tal posición negativa, porque, como expusimos anteriormente, sí hubo enmiendas: unas rechazadas y otras no defendidas, y al final, consenso. Y la segunda, porque el fenómeno de erosión del ecosistema moral en la sociedad también puede llegar a la política y a la Administración militar, en sus variadas funciones, contradicciones o limitaciones. Por ejemplo, en la autonomía de la contratación. ¿Quién podría modelarla, y orientar y responsabilizar, si no existiera la idea fuerza institucional, que constitucionalmente reside en el jefe del Estado, y que se manifiesta en las altas misiones a cumplir por las FAS?.

No es lugar para una radiografía de carácter sociológico de cómo están operando nuestras Fuerzas Armadas. Algo de eso hemos expuesto aquí y en otros estudios⁴⁴. Lo cito como una laguna que existe en tal tesis doctoral. Y apelo al teniente general del Ejército de Tierra Luis Feliú Ortega, en su lección «El ejército que España necesita»⁴⁵.

Resalto, por último, mi coincidencia con el prologuista García de Enterría, quien le hace la observación de que en el trabajo de López Ramón no se haya advertido que existe como «una reserva última de poder en la función propia del monarca» (art. 62 h), y que viene a ser lo que en la Monarquía inglesa nadie discute, *the royal prerogative*. Y lo fundamenta además aportando la doctrina de algunos considerandos de una sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, de 22 de abril de 1983: «las órdenes del Rey en la noche del 23-F proceden de funciones que constitucionalmente corresponden al monarca»⁴⁶.

⁴⁴ V., entre otros documentos publicados por FUNDAMU, LAGUNA SANQUIRICO, *Puntos de encuentro entre la sociedad civil y las FAS*; MARCHANTE GIL, *Europa y su defensa militar*; FERNÁNDEZ DEL CAMPO, *Democracia y las Fuerzas Armadas*, NUÑO DE LA ROSA, *Evolución jurídica de los derechos fundamentales*, y *Hombres y mujeres, en el Ejército español*.

⁴⁵ Dada en el Centro Cultural de los Ejércitos de Madrid en el ciclo que modera el letrado Andrés VALVERDE, con fecha 25/11/2009. Un fluido coloquio sobre la gran pregunta: «¿hasta dónde se puede llegar al fijar unos objetivos operativos, y ante las exigencias para obtener los medios necesarios instados a la superioridad?».

⁴⁶ Las del art. 56 de la Constitución, como desde el principio hemos interpretado nosotros, junto a los otros preceptos. El poder arbitral y moderador del monarca, como en la nota 47 siguiente subrayamos, no ha estado solo en el 23-F, sino que ha estado abierta, cada vez más, a diversas circunstancias. Por estos casos conocidos: llamadas al monarca de Marruecos, reuniones con determinados empresarios por razón de la crisis económica, audiencias individualizadas con los presidentes de los tribunales constitucionales anteriores a 1/2/2010, etc.

Octava. *Equilibrio entre una concepción institucional dinámica y la política y Administración militar*

Reiteramos que la ausencia de dogmatismo, por un lado, y la experiencia vivida de lo castrense, de otro, nos lleva a sostener que en los artículos que han sido de análisis, el octavo, como principios y misión, y los artículos 56, 62 h) y 97 de la Constitución, este último como instrumentación de la política y Administración militares, hay una base para entender –lo hemos explicitado antes– el equilibrio entre lo institucional y lo operativo, que ha de verse flexible y aun variable, siempre que no se desvíen abiertamente a los primeros. Han de hacerlo para bien de la patria, supremo valor, que es España. Para los objetivos de formación y fortalecimiento del espíritu militar, de la ejemplaridad y de la jerarquía que ostenta constitucionalmente el Rey, jefe de Estado. Con su irradiación al soldado profesional y a los cuadros de mando. El sociólogo Juan de Nicolás escribió en 2008 «Las Fuerzas Armadas y sociedad», tercera página de *ABC*: «Podemos afirmar que los distintos sectores de la sociedad española han hecho su transición, con diferente intensidad y rapidez... Las Fuerzas Armadas con gran preferencia, a pesar de que este hecho no suele ser reconocido. La sociedad las sitúa a la altura de la Corona, y de las Fuerzas de Seguridad».

Novena

Termino, más que como última conclusión, como cita del teniente general Sabino Fernández Campo, acaso no muy conocida, en «Valor, disciplina y lealtad»⁴⁷: «En la trayectoria de mis años, cuando la antigüedad en el escalafón de la vida es alarmante, quiero expresar mi fidelidad militar y la lealtad de mi recuerdo a la memoria de quien en la Guerra Civil, cuando tuvimos la desgracia de enfrentarnos españoles contra españoles, ostentaba el mando supremo de las fuerzas en que luché... Que Dios conserve la paz...» Y finaliza, casi como un testamento, diciendo lo siguiente: «Fiel a mi concepto de valor, de la disciplina clásica, estoy muy satisfecho de que ... siga estando orgulloso de ostentar el honroso título de alférez provisio-

⁴⁷ Publicado en *Razón Española*, diciembre de 2000. Allí se recuerda su trayectoria militar desde 1936 a las órdenes de Francisco FRANCO, hasta la época de jefe de la Casa Civil de S. M. el Rey. JIMÉNEZ DE PARGA, en «Presencia del Rey en la política española» (*ABC*, 23/3/2007) comenta un texto de FERNÁNDEZ CAMPO en una ponencia en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, que textualmente dice así: «un poder neutro (el del monarca) no puede ser tan neutro que no se pronuncie nunca, o que nunca se sepa que se pronuncia para moderar lo que necesita ser moderado».

nal de Infantería –que no cambiaría por ningún otro–. Y de haber servido a las órdenes del general Franco en los frentes de combate, en donde la lucha era noble y valerosa...»⁴⁸.

⁴⁸ Al final de nuestra exposición, en el diálogo suscitado en la conferencia señalada en la nota 1, las intervenciones fueron dirigidas, en su mayoría, a si cabría o no delimitar los poderes del rey-jefe del Estado, con respecto a lo política de defensa. Eran, en buena parte, cuestiones de hecho, más que sobre el tema central que hemos expuesto: una concepción institucional, dinámica y creadora de las FAS, tal como están diseñadas en la Constitución, susceptibles de ser modificadas con los trámites del art. 168. Otras preguntas aludían a la situación material y moral en el Ejército, apuntadas en el apartado sexto de las conclusiones, aunque en realidad sería otro tema. Salí contento, y he recogido una buena parte de las sugerencias y puntos de vista. Conseguí mi propósito de procurar interesar sobre un tema tan complejo, y, en definitiva, cumplir lo que tanto apelaba ORTEGA Y GASSET: «aprender a pensar: para sí mismo y para los demás». El tema, dada la situación española y su devenir, creo que lo merece.